

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que menane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un añ 25 pesetas; por seis meses 13 rs. por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que en caso de haberla deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de preudadas, á 10 y en las partituras á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Begente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas por sentencia firme á los autores de delitos cometidos por medio de la prensa periódica, sin otras excepciones que las expresadas en este Real decreto.

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados con motivo de los delitos comprendidos en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos y estado en que se encuentren.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la gracia de indulto concedida por este decreto:

Primero. Los autores de los delitos de injuria y calumnia contra particulares si no obtuviesen el perdón del particular ofendido.

Segundo. Los que perteneciendo al Ejército ó Armada, y obligados, por tanto, á las severas reglas de la disciplina militar, se hubieran valido de la imprenta para quebrantar aquéllas ó rebajar el prestigio de las Autoridades militares.

Art. 4.º El presente decreto es aplicable á los mismos delitos cometidos por la prensa en las islas de Cuba y de Puerto Rico, exceptuando los que directa ó indirectamente se refieran á la propagacion ó defensa de la causa separatista.

Art. 5.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán sin dilacion las disposiciones de este decreto, y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso los de Guerra, Marina y Ultramar, resolverán sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 6 de Julio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por D. José María Paso acerca de abusos cometidos por los Ayuntamientos en operaciones de reemplazos:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. José María Paso Aleu, vecino de Pazos de Borbón, Pontevedra, en solicitud de que dicte una disposición que evite los abusos cometidos en los Ayuntamientos de la provincia al tallar los mozos y al conceder las excepciones legales: Manifiesta que generalmente se declara una talla que en realidad no tienen los mozos; que los que se presentan en la capital á revisión de talla no

son los mismos interesados, sino otros que no alcanzan la legal, y que para justificar la pobreza en las excepciones legales se rebaja clandestinamente la contribución; para evitar dichos fraudes, propone que en la talla se haga constar en números grandes el metro 500 milímetros; que se identifique la personalidad de los quintos que van á la capital, y que cuando haya bajas en la contribución se acrediten debidamente.

La Comisión provincial informa que procede colocar en la talla una chapa que haga resaltar la medida de 1'500 metros, y manifiesta que los mozos que presentan en la capital á revisión van á cargo de un comisionado, que debe conocerlos; que cuando tiene duda sobre la personalidad, manda el tanto de culpa á los Tribunales; que para fallar la pobreza en las excepciones legales, reclama los datos del amillaramiento de un quinquenio, y que la circunstancia de que se reclamen pocos fallos tiene su origen en que las excepciones se tramitan antes del sorteo, lo cual sólo se evitaría celebrando el juicio de exenciones después de verificado dicho acto.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio encuentra razonables las consideraciones que hace la Comisión provincial, tanto sobre la forma de verificarse la talla, cuanto sobre la conveniencia de celebrar la declaración de soldados después del sorteo, y manifiesta que en ese sentido ha hecho observaciones al proyecto de bases para una ley de Reclutamiento redactada por el Ministerio de la Guerra.

Respecto á los abusos cometidos por los interesados y por los Ayuntamientos objeto de la denuncia, propone que se excite el celo de los Gobernadores y Comisiones provinciales para que investiguen y persigan en la forma que las leyes disponen á los que las cometen, y que en este sentido se dicte una circular, ó interin se presenta y aprueba en las Cortes la nueva ley de Reemplazos, se ordene que, como indica la Comisión provincial de Pontevedra,

se señale en las tallas las cifras 1'500 metros y 1'545 con guarismos de mayor tamaño ó en forma que se distingan á cierta distancia.

El recurrente no concreta ni especifica abuso alguno cometido por Ayuntamiento ó mozo determinados, sino que se limita á exponer que se cometen los abusos que denuncia y á solicitar se dicte una resolución mareando la forma de corregirlos.

La Sección no encuentra motivo para proponer, como en la denuncia promovida por D. Francisco Sastre Bailón, vecino de Zamora, sobre abusos cometidos por varios Ayuntamientos de la provincia, una revisión general de fallos dictados en condiciones especiales, y sólo cree conveniente que se publique la circular á que se refiere la Dirección general de ese Ministerio, recordando á las Comisiones provinciales el exacto cumplimiento de los preceptos de la ley, pues en la misma hay medios suficientes para evitarlos ó corregirlos.

El exacto cumplimiento de los artículos 75 y 76, relativos á la medición de mozos dificulta los abusos denunciados, y caso de que se cometan, puedan los mozos reclamar los fallos y las Comisiones provinciales ordenar su revisión, en uso de las facultades que les concede el art. 82 de la ley de Reemplazos aun cuando no fuesen reclamados.

El art. 104, que encarga á un comisionado especial la conducción de los mozos á la capital, y el 106, que impone la documentación que ha de acompañarlos, dificulta la presentación de unos mozos por otros; esto sin tener en cuenta la facultad que tienen las Comisiones provinciales para hacer identificar la personalidad de los mozos, y para pasar el tanto de culpa á los Tribunales en caso de falsedad justificada contra el comisionado y los que hayan intervenido en la medición ante el Ayuntamiento.

Finalmente, el art. 70 evita, ó cuando menos dificulta la presentación de prueba falsa, puesto que exige la docu-

mental para conceder las excepciones legales, y caso de ocultación de bienes, la responsabilidad es de los Ayuntamientos, que la consienten, ó que no rectifican los amillamientos a su debido tiempo.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Dictar la circular que propone la Dirección de Administración local de ese Ministerio, recomendado á las Comisiones provinciales y Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de la ley.

Y 2.º Que se señale en las tallas el sitio que marca el metro 500 milímetros y el metro 545 milímetros con guarismos de mayor tamaño ó con una chapa de metal.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, entendiéndose que por las Comisiones provinciales y Ayuntamientos deben observarse estrictamente los preceptos que en esta denuncia se contienen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1895.

Cos Cayon

Sr. Gobernador civil de la provincia de..

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabazon de la Sal

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1500 pesetas.

Los aspirantes que se crean con aptitud para el desempeño de la misma, presentarán en este Ayuntamiento las solicitudes documentadas en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cabazon de la Sal 4 de Julio de 1895. El Alcalde, Plácido Gutierrez.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de portero de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 550 pesetas.

Los aspirantes á la misma, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes documentadas en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cabazon de la Sal 4 de Julio de 1895. El Alcalde, Plácido Gutierrez.

En poder del Alcalde de barrio de Salinas, de esta villa, se hallan prendados y puestos en custodia dos pollinos que fueron cogidos causando daños en la mies común, el uno negro con el morro blanco y tres cortadas en la cola con tijera, y el otro castaño oscuro, el morro blanco y la cola tres cortadas con tijera y marcado el cuarto derecho incomprendible.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que se consideren dueños de los mismos, para que puedan pasar á recogerlos en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, previo pago de gastos, daños y perjuicios.

Cabazon de la Sal 6 de Julio de 1895. El Alcalde, Plácido Gutierrez.

Ayuntamiento del Astillero.

El repartimiento de la contribucion por concepto de urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, y formado para el próximo año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion.

Astillero 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, Angel Diaz.

El repartimiento de la contribucion por concepto de urbana, formado para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion.

Astillero 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, Angel Diaz.

Ayuntamiento de Cillorigo.

El repartimiento de este distrito municipal de la contribucion por el concepto de riqueza urbana, descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, para el próximo año económico de 1895-96, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se empezarán á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia por el presente á los efectos de instruccion. Cillorigo 5 de Julio de 1895.—P. O., José Garcia.

Ayuntamiento de Riotuerto.

No habiendo comparecido el mozo Braulio Pozas Mier, núm. 9 del alistamiento de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido por acuerdo de la Excm.ª Comision provincial el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de mencionado prófugo.

Riotuerto 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Hallándose desempeñada interinamente la Escuela de Obrapia de niñas de Santa María de Cayon, por

fallecimiento de la Maestra que la desempeñaba en propiedad, y, teniendo que cubrir la vacante en oposicion, por Maestra nombrada por los patronos, Junta local de primera enseñanza y el Ayuntamiento, con arreglo á la cláusula 14 de la fundacion y á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario, se anuncia la vacante de dicha Escuela con la dotacion de seiscientos veinticinco pesetas anuales, su cuarta parte para material y casa habitacion para la Maestra, pagado por el Ayuntamiento, y las retribuciones que pagan los padres pudientes de las niñas que asisten á la Escuela, para que las Maestras que quieran solicitarla y presentarse á oposiciones puedan dirigir ante esta Alcaldia sus solicitudes acompañadas del título profesional y certificacion de conducta, durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Presentadas que sean las solicitudes dentro del plazo señalado, se verificarán ejercicios de oposicion ante la Junta local y el Ayuntamiento en los días y horas que al efecto se les señalarán á las que la soliciten, y se nombrará Maestra á la que haga ejercicios más brillantes, y en igualdad de condiciones será preferida la que sea pariente del fundador aunque sea en grado remoto como está prevenido.

Cayon 3 de Julio de 1895.—El Alcalde, Mariano Gomez.

Providencias judiciales.

Don Juan Martinez Sanchez, primer Teniente de la primera Compañia del primer Batallon del Regimiento Infanteria de la Constitucion número veintinueve y Juez instructor nombrado en el expediente de direccion para este efecto.

No habiéndose incorporado á su Regimiento el soldado desertor del cuerpo arriba citado Daniel Picado Robles, hijo de Florencio y de María, natural de Cervantes de Cueva, provincia de Palencia, y aveciudado en Reinosa, provincia de Santander, Juzgado de primera instancia y provincia de Santander distrito militar del sexto cuerpo de Ejército, de edad de veintinueve años, estado soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro seiscientos veinte y cinco milímetros, sus señas pelo rubio, cejas y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del señor Coronel primer Jefe del mismo, me hallo instruyendo expediente por falta grave de incorporacion á banderas.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente, requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander, se presente en el cuartel del Seminario calle de Compañia de esta ciudad de Pamplona, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo la apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que halla lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Daniel Picado Robles, y en caso de ser hallado lo remitán en clase de preso con la

seguridad conveniente al citado cuartel del Seminario á mi disposicion.

Pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Martinez Sanchez.—Manuel Morales Vega.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instruccion de este partido en providencia de hoy, ha mandado se cita á Benito Suarez, vecino de Bergondo, partido de Betanzos, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado á declarar en causa sobre expedicion de moneda Filipina por sus tios Domingo y Pedro Suarez, previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Terrelavega 3 de Julio de 1895.—El Actuario, Marcelino Garcia

CÉDULA DE CITACION

Don José Arronte Garcia, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de instruccion por estar en uso de licencia el municipal é indisposicion del propietario, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye por consecuencia de lesiones inferidas á Andrés Lopez Delgado, en el pueblo de Barcelona el día ocho de Mayo último, tiene acordado se cite en forma á dicho Andrés y á medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro del término de quinto día, á contar desde que tenga lugar dicha insercion, comparezca ante Juzgado, con el fin de que sea reconocido por los médicos, apercibido de que sino lo verifica, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y con el fin de que tenga lugar dicha insercion extendiendo la presente cédula en Santoña á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Sebastian Olazábal.

Don Marcelino de la Peña y Campo, Juez municipal de Solorzano.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1874. Los aspirantes á dichos cargos pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado debidamente documentadas en término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente publicado en el «Boletín oficial» de la provincia.

Solorzano 26 de Junio de 1895.—Marcelino de la Peña y Campo.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia de este partido de Laredo.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de doña Mariana Josefa de Goitia y Zamacoa, natural y vecina que fué de Castro Urdiales, que falleció el veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación

(Pasa á la cuarta plana)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

PRESUPUESTO DE 1894-95

RELACION de los industriales de esta capital que por el ejercicio arriba expresado han obtenido la declaracion de fallidos, por insolvencia é ignorarse su paradero, y que se publica en este «Boletín oficial», en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo del art. 6.º del reglamento Orgánico de la Administracion provincial de 5 de Agosto de 1893.

Tarifa.	Clases.	Número del concepto	Número de orden.	Número de la matrícula.	NOMBRES Y APELLIDOS de los industriales.	INDUSTRIA que ejercia.	Calle y número de su habitacion.	Cuota de tarifa.	Cuota porque es fallido.
1	10	2	1	18A	D.ª Luisa Ramirez	Venta de calzado hecho	Plaza Mercados	150	46 11
1	12	4	2	25A	Asuncion Diego	Casa de huéspedes	Puente, 7	60	55 35
1	12	9	3	38A	La misma	Aceite y vinagre	Somorrostro, 7	60	55 35
1	12	4	4	589	D. Florentino Miguel	Casa de huéspedes	Somorrostro, 2	60	55 35
1	9	9	5	1588	Ignacio Peiro	Vinos y aguardientes menor	Monte	32	29 52
1	9	9	6	1693	Dimas Ruisoco	Idem	Idem	32	29 52
1	9	9	7	1695	Gervasio Torres	Idem	San Roman	32	29 52
1	12	9	8	686	D.ª Encarnacion Diaz	Aceite y vinagre	Burgos, 38	60	52 31
1	12	4	9	603	D. Simon Gonzalez	Casa de huéspedes	Compañia	60	55 32
1	12	4	10	574	D.ª Benita Perez Teruel	Idem	Ruamenor, 11	60	55 32
1	12	4	11	594	D. Ricardo Mateo	Idem	Peso, 4	60	55 32
1	12	9	12	662	Aurelio Manteca	Aceite y vinagre	Pescaderia	60	55 32
1	12	39	13	682	Cecilio Pascual	Idem	Alameda 1.ª	60	55 32
1	12	7	14	713	D.ª Maria Tenorio	Quincalla en puesto fijo	Puente	60	55 32
1	9	19	15	342	D. Severo Rodriguez	Vinos y aguardientes	Concordia, 12	194	178 89
1	9	63	16	414	José Helguera	Harinas por menor	Mercado Atarazanas	194	178 92
1	11	6	17	458	Fernando Fonte Diego	Abaceria	Calderon de la Barca	120	110 64
1	11	6	18	478	Hipólito Barreda	Idem	Rincon	120	110 67
1	11	6	19	494	Santiago Miguel	Idem	Cisneros, 1	120	110 67
1	12	5	20	502	Angel Garcia	Idem	Monte	120	110 67
1	12	9	21	639	D.ª Manuela Gomez	Tablajero	Colon, 3	60	52 32
1	12	37	22	661	D. Pedro Ruiz	Aceite y vinagre	Monte	60	52 35
1	12	22	23	712	D.ª Flora Garcia	Quincalla en puesto fijo	Colon	60	52 32
1	8	22	24	254	D. Adrian Rodillo	Curtidos por menor	Correo	330	304 32
1	9	9	25	376	Manuel Gonzalez y Gonzalez	Vinos por menor	Martillo	194	178 89
1	12	9	26	683	Frutos Aldeiturriaga	Aceite y vinagre	Peña-Herbosa	60	55 35
1	9	19	27	709	Miguel Urrengoechea	Juguetes y baratijas	P. Nueva	60	55 32
1	9	9	28	369	Felipe Fernandez Ceballos	Vinos por menor	Santa Clara, 12	194	178 92
1	12	3	29	379	Leon Barincon	Idem	Muelle, 5	194	178 92
1	12	4	30	548	D.ª Aurelia Fernandez	Carbones por menor	Santa Clara, 13	60	55 32
1	11	6	31	588	Eusebia Helguera	Casa de huéspedes	Santa Clara, 13	60	55 35
1	9	9	32	503	D. José Rodriguez	Abaceria	Cuatro Caminos	120	110 67
1	12	4	33	264	Salvador Gutierrez	Vinos y aguardientes menor	Arrabal	194	178 89
1	12	4	34	567	D.ª Ramona Ramis	Casa de huéspedes	Cuesta Hospital	60	55 35
1	12	4	35	573	Juliana Corona	Idem	Ruamenor, 5	60	55 32
1	9	12	36	602	Valentina Revol	Idem	San Pedro, 3	60	55 35
1	11	6	37	398	D. Manuel Gomez	Venta de carnes en vivo	Puerta la Sierra	194	178 89
1	12	4	38	457	Ildefonso Carrera	Abaceria	Burgos, 34	120	110 67
1	12	4	39	571	José Martinez Salinas	Hoy casa huéspedes	Santa Clara	60	55 32
1	12	9	40	671	José Pines Garcia	Aceite y vinagre	San Martin, 9	60	55 35
1	12	9	41	685	Gabriel Rodriguez	Idem	Río la Pila, 19	60	55 35
1	8	11	42	226	José Fernandez	Ultramarinos	Santa Clara	330	304 35
1	12	2	43	169	Juan Zabala	Muebles sin tallar	Libertad	330	304 32
1	12	1	44	526	Pedro Arpide	Bodegon	Antonio Lopez	60	55 35
1	12	12	45	688	Santos Ruiz	V. cacharros y vasija ord.ª	Puerta la Sierra	60	55 32
1	9	9	46	390	Félix de la Fuente	Vinos por menor	Sardinero	194	178 89
1	12	9	47	1711	D.ª Clotilde Gonzalez	Aceite y vinagre	Peña-Castillo	16	14 76
2	116	48	48	989	D. Tomás Sierra Martin	Un coche dos caballos	Burgos	46	42 42
3	116	49	49	977	José Genaro Diaz	Un idem dos idem	Burgos	46	42 42
3	116	50	50	979	Félix Torre	Idem	Cervantes	46	42 42
4	119	51	51	1022	Victor Gomez	Un carro bueyes	San Roman	16	14 76
4	122	52	52	1075	Fernandez Villegas Emilio	Taller herreria y cerrajería	Puerto Chico	200	184 44
4	103	53	53	1639	Genaro Iglesias	Zapatero	Gándara, 1	58	53 40
4	103	54	54	1502	Matias Solana	Carpintero	Ruamayor	58	53 40
4	103	55	55	1632	Fermin Zubiaga	Zapatero	Puerta la Sierra	58	53 40
4	47	56	56	1423	Antolin Gonzalez	Barbero	Arcillero	58	53 40
4	81	57	57	1558	D.ª Ana Ojeda	Herrero	Rincon	58	53 40
4	81	58	58	1545	D. Emilio Fernandez Villegas	Idem	Puerto-Chico	58	53 40
4	81	59	59	1359	Fidel Camino	Confitero	San Francisco	330	309 87
4	6	60	60	1503	Rafael Aciaga	Carpintero	Ruamayor	58	53 40
4	55	61	61	1476	Emeterio Castaneda	Idem	Tantin	58	53 66
4	90	62	62	1591	D.ª Salustiana de Torre	Modista	San José	58	53 66
4	82	63	63	1572	D. Fernando Finche	Hojalatero	Arcillero	58	53 66
4	47	64	64	1420	José Santiuste	Barbero	Alameda	58	35 66

Tarifa.	Clases.	Número del concepto	Número de orden.	Número de la matrícula.	NOMBRES Y APELLIDOS de los industriales.	INDUSTRIA que ejercía.	Calle y número de su habitación.	Cuota de tarifa.	Cuota porque es fallido.
4	7	55	65	1481	D. ^a Matilde Pinzon Larandera	Carpintero	Burgos	58	
4	7	66	66	1533	D. José Becci	Cubero	Ruamenor	58	53 40
4	7	82	67	1579	Francisco Lufan	Hojalatero	Cuesta del Hospital	58	53 40
4	7	82	68	1583	Enrique Berben	Idem	Peña Redondas	58	53 40
4	7	103	69	1640	Eugenio Argüelles	Zapatero	Puente, 1	58	53 40
4	7	55	70	1491	Prudencio García Saez	Carpintero	Carpintero	58	53 40
4	7	82	71	1582	Hermenegildo Torcida	Hojalatero	Rivera	58	53 40
4	7	55	72	1463	Juan J. Bueno	Carpintero	Gándara	58	53 40
4	7	47	73	1445	Bruno Albaigas	Barbero	Arcillero	58	53 40
4	7	55	74	1487	Ramon Mazorra	Carpintero	Cuesta Atalaya	58	53 40
4	7	55	75	1511	José Fernandez	Idem	Calleja Arna	58	53 40
4	6	41	76	1406	Pedro Cieza	Horno de pan	Monte	120	53 40
4	6	41	77	1408	(Félix) Julio Cornelio Pahanmun	Idem	Enseñanza	120	110 67
4	7	55	78	1485	Angel Sanchez	Carpintero	Consolacion	58	53 40
4	7	81	79	1559	Ramon Sanchez	Herrero	Ruamenor	58	53 40
4	7	98	80	1621	Valentin Gonzalez	Sillero	Garmerdia	58	53 40
4	7	55	81	1492	Julio Elías	Carpintero	Idem	58	53 40
4	7	55	82	1493	Calixto San Emeterio	Idem	M. de Luarda	58	53 40
4	7	103	83	1655	Mariano Rodriguez	Zapatero	Alameda 1. ^a	58	53 40
4	7	103	84	1637	Vicente Rodriguez	Idem	P. Nueva	58	53 40
4	7	71	85	1538	Antonio Gonzalez	Encuadernador	San José	58	53 40
4	7	81	86	1543	José Iruretagoyena	Herrero	Arrabal	58	53 40
4	7	81	87	1561	Viuda de Ibarzabal	Idem	Muelle Naos	58	53 40
4	7	103	88	1638	D. Ramon Martinez	Zapatero	P. Nueva	58	53 40
4	7	55	89	1495	Antonio Gordeff	Carpintero	Mendez Nuñez	58	53 40
4	7	91	90	1597	Eduardo de la Puente	Reformador de sombreros	P. Nueva	58	53 40
4	7	82	91	1577	Florentino Rodriguez	Hojalatero	Cisneros	58	53 40
4	7	103	92	1641	Ricardo Gonzalez	Zapatero	Compañía, 18	58	53 40
							Total		7378 05

Santander 22 de Junio de 1895.

El Administrador de Hacienda,
JOSÉ QUINTANA.

El Oficial de Hacienda,
LUIS GASPAR.

de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado y Escribanía del infrascrito. Se hace saber que ha reclamado la herencia don Manuel Goitia y Artaza, pariente colateral dentro de cuarto grado de la doña Mariana Josefa Goitia y Zamacona, y se previene á los que se crean con igual ó mejor derecho, que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Laredo á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Baldomero Saez Sanchez.—Ante mí: Mauricio del Cueto y Palacio.

Don Romualdo Moro y Fernandez, Juez municipal del término de Comillas.

Hago saber: Que habiendo espirado el plazo para la convocatoria de hallarse vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, tengo acordado anunciarla por segunda vez, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial».

Los aspirantes han de acompañar á su solicitud certificacion de la fé de bautismo, la de buena conducta, y demás documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño del cargo, segun previene la ley.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente.

Dado en Comillas á fin de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Romualdo Moro.—P. S. M., Gerardo Perez.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades, fuerza de la Guardia civil, y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del conocido por Emilio Menendez Gonzalez, cuyas señas personales se expresan á continuacion, habiéndose diferentes veces fugado de las cárceles en que ha sido detenido, y últimamente de la de Infiesto al ser traslado de la de Oviedo á este Juzgado que le habia reclamado de la Direccion general de Penales, y de ser habido, conducido á mi disposicion para su ingreso en la cárcel de este partido, pues lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo sobre robo en la casa de doña Rosalina Roldan, vecina de Cóbrecas, y en méritos de la prision decretada contra el mismo.

Y para la debida insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia de Santander, se expide la presente en Torrelavega á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Vicente M. Conde.

Señas del Emilio Menendez Gonzalez

Estatura regular, edad como de 24 á 25 años, color moreno, viste pantalón, chaleco y americana color oscuro, camisa de color con cordón al cuello, gorra color gris con visera y alpargatas negras con punta blanca, ignorándose las demás señas personales, su naturaleza y paradero.

Torrelavega 28 de Junio de 1895.—El Actuario, M. Conde.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el apartado 3.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita al sujeto conocido por Lázaro Ares Muñoz, de veinte y

nueve años, natural de Caudelada, provincia de Ávila, partido judicial de Arenas de San Pedro, de oficio camarero, sin que consten otras circunstancias personales; á fin de que dentro de diez dias, comparezca en este Juzgado, á contar desde el siguiente al de la última insercion en la «Gaceta de Madrid» ó «Boletín oficial» de la provincia de Santander, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar, en la causa que contra el Lázaro se instruye sobre hurto de dinero.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposicion en la cárcel de este partido, toda vez se ha decretado su prision.

Dado en Torrelavega á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Vicente M. Conde.

Aguntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
 Valdeprado
 Noja
 Vega de Liébana
 Campó de Suso
 Miengo
 Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Bareyo
 Bárcena de Cicero
 Cártes
 Castañeda
 Castro ó Cillorigo
 Colindres
 Corvera
 Campó de Suso

Las Rozas
 Los Tejos
 Luena
 Mazcuerras
 Miengo
 Noja
 Potes
 Polaciones
 Peñarrubia
 Riotuerto
 Ruento
 Ruesga
 Ramales
 Ruileba
 Solórzano
 Suances
 Santiurde de Toranzo
 San Vicente de la Barquera
 Tresviso
 Valdeprado
 Valderredible
 Villaverde de Trucios
 Vega de Liébana

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894:

Hermanidad Campó de Suso.	61 00
Liérganes	10 00
Luena	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Ruento	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	31 91
Desde Enero á Diciembre de 1892.	
Arenas	10 00
Bárcena de Cicero	2 10